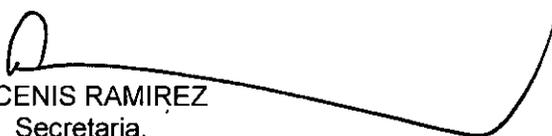




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 12 de enero de 2023.- En la fecha paso a despacho del señor juez el presente escrito, dejando constancia que no se aportó el sobre con el cuestionario respectivo.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00002 – PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE.
Peticionario. – DEYANIRA DURAN URUEÑA. C.C. 52.414.533
Citado. - PASCUAL BEDOYA RENGIFO. C.C. 2.283.367

Se procede a verificar la viabilidad de la admisión de la solicitud de la práctica de la prueba anticipada, que se referencia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, dando vía para que, quien pretenda demandar o tema que se le demande, pueda pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso; por lo que, en la solicitud, se debe indicar lo que se pretende probar y anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

El peticionario manifiesta haber aportado el sobre cerrado que contiene el cuestionario a realizar al señor PASCUAL BEDOYA RENGIFO.

En consecuencia, se inadmite la solicitud y se concede un término de tres días para que aporte el cuestionario respectivo, so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor JOSE SILVINO GIL CARDENAS para actuar en estas diligencias como apoderado de la solicitante DEYANIRA DURAN URUEÑA para actuar en su propio nombre en estas diligencias extraprocesales.

NOTIFÍQUESE

CUMPLASE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 004 hoy 17 de enero de 2023.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.